



ACUERDO No. 167

( 11 DIC. 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN A LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, SE CREA LA ALIANZA PÚBLICO POPULAR COMO INSTRUMENTO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ARTICULAN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

*En uso de sus facultades legales conferidas por la constitución artículo 313 leyes 136 de 1994, ley 1617 de febrero de 2013 y demás normas:*

**A C U E R D O**

**Artículo 1° Objeto.** El presente acuerdo tiene por objeto reconocer el oficio y la importancia de las actividades desempeñadas por las personas que laboran en el espacio público del Distrito de Cartagena, promoviendo un equilibrio entre la recuperación de estos espacios y la garantía de medios de subsistencia para quienes dependen de dichas actividades. Para lograrlo, se buscará su formalización y la implementación de alternativas que permitan desarrollar sus labores de manera digna y sostenible. Asimismo, se realizará la caracterización de estas personas, identificando sus necesidades y brindándoles herramientas y opciones que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida, fomentando un desarrollo social y económico equilibrado en el Distrito.

**Artículo 2° Definiciones**

**a. Economía popular:** Es el sector de la economía que engloba las actividades que se excluyen de la dinámica formal del empleo, compuesta principalmente por pequeños grupos poblacionales que se constituyen con el propósito de mejorar sus condiciones de vida, su recurso fundamental es el trabajo dentro de un sector comercial específico o para desarrollar bienes y servicios, De ella hacen parte, por lo menos:

- i. Vendedores informales de ocupación u oficio. Todas las personas que se dediquen al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia.
- ii. Trabajadores por cuenta propia. Persona que explota su propia empresa económica o que ejercen por cuenta una profesión u oficio con ayuda o no de familiares, pero sin utilizar ningún trabajador empleado u obrero remunerado.



ACUERDO No. 167

( 10 1 DIC. 2024 )

Esta persona puede trabajar sola o asociada con otra de igual condición. Esta persona se debe encontrar en la informalidad.

iii. Economía social y solidaria. Actividades económicas de tipo asociativo fundadas sobre los valores de solidaridad, autonomía y ciudadanía. Estas actividades son desarrolladas por empresas mercantiles, mutuas y asociaciones que tienden a funcionar según los siguientes principios: 1) gestión democrática; 2) finalidad social; 3) remuneración limitada del capital y socialización de los beneficios.

iv. Micronegocio. Unidad económica con máximo nueve (9) personas ocupadas, que desarrolla una actividad productiva de bienes o servicios, con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción. Que no se incluya en ninguna de las dimensiones de la formalidad contempladas en el CONPES Nacional 3956 de 2019 (Formalidad de entrada, de insumos, asociada a los procesos de producción y tributaria).

v. Organizaciones económicas populares. Toda organización social que desarrolla su actividad económica en el marco de la economía popular.

vi. Economía del cuidado. Comprende la producción, distribución, intercambio y consumo de los servicios de cuidado que incluyen el trabajo doméstico y el cuidado no remunerado. Deben hacer parte de la informalidad.

**b. Alianza público popular:** Es un instrumento de política pública que consiste en un acuerdo entre los actores de la economía popular y el Estado, con vinculación concreta a un espacio territorial público o privado, cuyo objetivo principal es la solución de necesidades esenciales, la satisfacción del derecho al mínimo vital, puede materializarse a través de pactos de acción colectiva, ejecución priorizada de metas del plan de desarrollo o como un mecanismo de discriminación positiva en el marco contratación del Distrito.

**c. Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI):**

Es un instrumento estadístico diseñado, implementado y administrado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, el cual es usado para identificar y caracterizar unidades económicas, con la finalidad de aportar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la formalización empresarial.

**Artículo 3°. Alianza Público-Popular y ejecución de Programas del Plan de**

**Desarrollo:** En el contexto de la implementación de programas o metas del plan



de desarrollo actual, la Administración Distrital podrá promover Alianzas Público-Populares como una estrategia para alcanzar los objetivos del plan correspondiente. En el desarrollo de estas alianzas, la administración adoptará las siguientes medidas:

- a. Se dará prioridad a los participantes de la economía popular que estén registrados en los sistemas de información del distrito.
- b. Cada una de estas metas podrá incluir un componente de transferencia monetaria condicionada a su contribución al cumplimiento de los objetivos del plan de desarrollo distrital, buscando así un impacto positivo en la reactivación económica de la capital.
- c. La Secretaría de Planeación supervisará el impacto de la aplicación de cada una de las metas o programas seleccionados en el fomento de la economía popular.
- d. El Concejo Distrital de Cartagena tendrá la autoridad de vigilancia y control político sobre la implementación de este Acuerdo.

**Artículo 4°. Articulación con el Sistema de Información para actividades Económicas Informales (SIECI):** Con el objetivo de efectuar un censo general e integral de los actores de la economía popular y solidaria, la Secretaría Distrital de Planeación incorporará el Sistema de Información para Actividades Económicas Informales (SIECI), contemplado en el artículo 7 de la Ley 2069 de 2020, a los sistemas de información del Distrito. Este proceso se realizará en conjunto con la Oficina Asesora Jurídica del Distrito, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la adecuada integración de la información.

La incorporación del SIECI permitirá el reconocimiento de los actores de la economía popular previstos en este Acuerdo, mejorando la planificación y desarrollo de políticas públicas orientadas a beneficiar a este sector, fomentando su inclusión y desarrollo económico en el Distrito de Cartagena.

**Artículo 5°. Creación del Comité de Coordinación para la Economía Popular y Solidaria:** Con la finalidad de contar con una instancia institucional dotada de una estructura moderna, multisectorial y dinámica que garantice la articulación efectiva de acciones, la promoción de iniciativas y el fortalecimiento de los actores de la economía popular y solidaria en el Distrito, se establecerá el **Comité de Coordinación para la Economía Popular y Solidaria.**

Este comité estará conformado por los siguientes miembros:



- a) Secretario de Hacienda Distrital, quien lo presidirá.
- b) Secretario de Planeación Distrital.
- c) Gerente de Espacio Público.
- d) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito.
- e) Jefe Oficina de Informática del Distrito.
- f) Tres representantes de los actores de la economía popular y solidaria.

**Parágrafo 1.** Las dependencias distritales que hacen parte del comité no asumirán nuevas funciones; actuarán exclusivamente dentro de las competencias y la misionalidad que les son propias.

**Parágrafo 2.** Dentro de los 30 días del mes de enero de cada vigencia, los actores de la Economía Popular y Solidaria de común acuerdo designarán a los tres (03) representantes ante el comité.

**Parágrafo 3.** El Comité de Coordinación para la Economía Popular y Solidaria tendrá como propósito principal garantizar la implementación efectiva de las disposiciones relacionadas con el fortalecimiento y desarrollo de los actores de la economía popular y solidaria en el Distrito de Cartagena. En orden a lo anterior, el comité tendrá los siguientes roles:

- a) Articulación del SIECI al sistema de información distrital: Supervisar y acompañar el proceso de incorporación del Sistema de Información para Actividades Económicas Informales (SIECI), contemplado en el artículo 7 de la Ley 2069 de 2020, a los sistemas de información del Distrito, asegurando el reconocimiento efectivo de los actores de la economía popular y solidaria.
- b) Capacitación y formación: Promover, bajo la coordinación de la Secretaría de Hacienda, programas de capacitación y formación dirigidos a los actores de la economía popular y solidaria, con énfasis en el acceso a alianzas público-populares y en los procesos de contratación estatal.
- c) Enlace financiero: Bajo la coordinación de la Secretaría de Hacienda, actuar como enlace entre los actores de la economía popular y solidaria y las entidades microfinancieras, así como otros mecanismos de financiación disponibles, fomentando el acceso a recursos económicos que impulsen el desarrollo de sus actividades.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 167

( 17 DIC. 2024 )

- d) Asesoría técnica, legal y contable: Garantizar la provisión de servicios de asesoría técnica, legal y contable que contribuyan a la formalización y fortalecimiento de las operaciones de los actores de la economía popular y solidaria.
- e) Gestión de espacios para promoción y comercialización: Bajo la coordinación de la Secretaría de Hacienda, facilitar la identificación y gestión de los espacios físicos con los que cuenta el Distrito para la venta y promoción de los productos y servicios de los actores de la economía popular y solidaria, optimizando el uso de la infraestructura disponible.
- f) Monitoreo y evaluación: Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas en favor de los actores de la economía popular y solidaria, generando informes periódicos que permitan medir los avances y ajustar las estrategias conforme sea necesario

**Artículo 7°. Puntaje adicional.** En cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 de la Corte Constitucional, la Administración Distrital garantizará que, en todos los procesos de selección llevados a cabo por el Distrito de Cartagena, incluidas las Alcaldías Locales, se otorgue un puntaje adicional a los actores de la economía popular que se registren en el SIECI.

**Artículo 8°. Seguimiento Interno.** La Alcaldía de Cartagena, deberá hacer seguimiento al desarrollo del Acuerdo así como prestar asistencia y vigilancia y control al desempeño de los beneficiarios del presente Acuerdo.

**Artículo 9° Publicación de Informes.** Los informes y conclusiones deberán publicarse en página web, redes sociales y en los medios de comunicación que disponga la Alcaldía de Cartagena y que tenga amplia difusión entre la ciudadanía.

**Artículo 10° Rendición de Cuentas ante el Concejo.** Durante el tercer periodo de sesiones ordinarias del Concejo Distrital de Cartagena, el Distrito rendirá informes de avance que reflejen el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

ACUERDO No. 167  
11 DIC. 2024

**Artículo 11° Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga cualquier Acuerdo que le sea contrario.

Dado en Cartagena de Indias a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2024.

**DAVID CABALLERO RODRIGUEZ**  
Presidente

**JULIO CÉSAR MORELOS NASSI**  
Secretario general

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.;** Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2024, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día 21 de noviembre (veintiuno) de 2024 y en Plenaria a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2024.

**JULIO CÉSAR MORELOS NASSI**  
Secretario General

**Proyecto de Acuerdo No. 034 de 2024**

Proyecto: Jeffrey Fortich G.

11 DIC. 2024

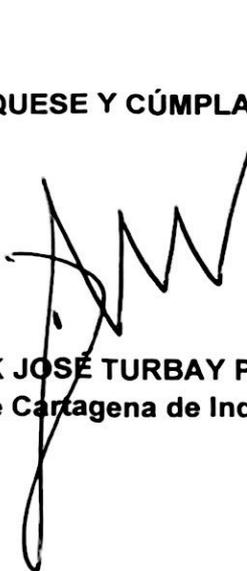


DESPACHO DEL ALCALDE

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el Acuerdo, **"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, SE CREA LA ALIANZA PÚBLICO POPULAR COMO INSTRUMENTO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ARTICULAN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.,

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Teresa Ordoñez Carretero	P U Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.

11 DIC. 2024